



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOHANNA MILENA MOGROVEJO ANDRADE
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER PEÑUELA FUENTES
RADICADO: 54 001 31 10 005 2011 00625 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b2dc4e9ac8efd32e491a96e226e63efdfca3b7ad446d217b468b431449b2c0

Documento generado en 18/07/2022 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANDRY VANESA JAIME GALVIS
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00333 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL- FAMILIA, mediante Auto de 24 de junio de 2022, el cual dispuso confirmar el proveído de 25 de agosto de 2021, en el que se había resuelto rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 126 de fecha **19/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8117b5b9ff39d6de96540019c7f12f4f3addc95506b8fb647faa319b59289a68**

Documento generado en 18/07/2022 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNIFER LARA LLORENTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL RUEDAS
CASTILLA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00071 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que se dio cumplimiento por las partes a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del Acta de la audiencia llevada a cabo el 8 de marzo de 2022, esto es, la entrega del inmueble ubicado en la Avenida 23 N° 21-02, barrio Nuevo, de Cúcuta (Norte de Santander), archívese el expediente tal como se dispuso en el numeral sexto de la mentada acta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bbeaae5997c614f662922fca914eacd68d61a03169a53a570409a9fdbcf4722

Documento generado en 18/07/2022 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER PEÑA BECERRA

DEMANDADA: ADELAIDA ARIAS PRADA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00288 00

FECHA PROVIDENCIA: 18 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente el Registro Civil de Nacimiento del menor C.C.P.A. Téngase por cumplido lo dispuesto en el numeral TERCERO de la sentencia de 9 de mayo de 2022, proferida en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d690f80ef8d9c1e72a13e29078bceeff26e77f0217423d3da0bcc840924648

Documento generado en 18/07/2022 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GARCÍA RANGEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICACION: 5400131600052021 00296 00
FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LIFESIZE
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho, art. 212 del C.G:P.

2.1. Omar Enrique Canal Álvarez identificado con la C.C No: 13476151

2.2. Nubia Rosa Rincón Ramírez identificada con la C.C. No. 60292088.

2.3 Libia Zuleima Tovar identificada con la C.C. No. 37257148.

2.4 Luz Stella Márquez Nieto identificada con la C.C. No: 60295833.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

3. DE OFICIO:

Con relación a las pruebas de oficio solicitadas por la parte demandante, ya fue aportado al proceso certificado de la notaria.

• **PARTE DEMANDADA.**

Respecto del señor HUGO NELSON MATAMOROS PORRAS,
humano13@gmail.com

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho, art. 212 del C.G:P.

SANDRA YANET GARZON, Calle 13 A No. 3-77 Urbanización García Herreros Cúcuta.

JHON CARLOS VARGAS, Calle 13A No. 3-77 Urbanización García Herreros Cúcuta, cel: 302 – 6881439

LILIANA BEATRIZ MATAMOROS MEDINA, Calle 3 A No. 4E – 138 de Cúcuta.
email: lilimata68@gmail.com

LEONEL OSWALDO MATAMOROS COTE, Cel: 316 – 7032106, email:
matamorosleonel696@gmail.com

Respecto del señor DOUCLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE.

No hay pruebas por decretar

Del Señor CURADOR AD-LITEM

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio del demandante y de los demandados.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar el presente auto a las partes y sus abogados a través de los correos electrónicos Arb505@hotmail.com; humano13@gmail.com; douglas_matamoros@hotmail.com; yonathancoronel81@hotmail.com; pedroantoniogarcia03@gmail.com; davidmarquezabogado@gmail.com; johnayalag@gmail.com;

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15204290>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee77b27247c264945c900218d3abccf70e3083886b4955fc85288d37f2a8537**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIANA BELEN AVILA BERBESIZ

DEMANDADO: JADER JOSE QUINTERO NAVARRO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00328-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos de la menor J.S.A.B., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Paso al despacho señora juez, el presente proceso, donde ya fue reconocida la niña por el padre, aportando el registro civil de nacimiento, así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, en cuanto a los derechos de la niña, de conformidad con el art. 15 de la ley 75/68, los arts. 372, 373, 386 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213/22, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Sigüientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: No hay pruebas por agregar, guardo silencio

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la demandante y el demandado

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintinueve (29) de Julio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Enviar el presente auto a las partes y sus abogados a través de los correos electrónicos

martha.barrios@icbf.gov.co;

jaderquinteronavarro1987@hotmail.com; Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com;

salomequintero0305@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifefizecloud.com/15204315>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **126** de fecha **19/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7955979e03c89b3247f6fce279018747881e3bf0019ad31678f77b86f73ed96**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 18 de julio de 2022

Del escrito del Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, en el que solicita:

- 1) Que disponga la entrega de los dineros relacionados en la partida 5 asignada al heredero ALFREDO HELIPINTO MEDINA, a su tutora LEONOR PINTO MEDINA, identificada con la Cedula de ciudadanía No.37.258.288 de Cúcuta, depósito judicial existente en el proceso en cuantía de \$6.418.576.
- 2) Que se disponga la entrega de los dineros consignados por la INMOBILIARIA LA FONTANA SAS, a título de arrendamientos en cuota parte a todos los herederos LEONOR PINTO MEDINA, YOLANDA PINTO MEDINA, ADRIANA PINTO MEDINA, JUAN CARLOS PINTO MEDINA, JAVIER PINTO MEDINA Y ALFREDO HELI PINTO MEDINA, hasta el mes de junio de 2022.

En relación al primer punto se observa que efectivamente en la partida quinta quedó consignado que el dinero consignado por ADRIANA PINTO MEDINA por \$ 6.418.576 se entregaban en el 100 % como parte de la hijuela del señor ALFREDO HELI PINTO MEDINA y en ese sentido se ordena la entrega del título a su representante la señora LEONOR PINTO MEDINA identificada con la Cedula de ciudadanía No.37.258.288 de Cúcuta por valor de \$ **6.148.576**.

En razón a lo anterior se corrige lo dispuesto en la providencia del 22 de junio de 2022, en el sentido que la suma de títulos a distribuir entre los herederos por concepto de cánones de arriendo consignados por la inmobiliaria la Fontana hasta esa fecha, no correspondía a \$21.266.595 sino de \$14.848.019, en razón a la resta de los \$ 6.148.576 y por ello la suma a entregar a cada uno no correspondía al valor de \$ 3.544.432.5, sino a la suma posteriormente descrita.

Ahora, teniendo en cuenta que posterior a la sentencia la inmobiliaria la Fontana consignó la suma de otro canon de arriendo por \$ 2.027.961, al sumar con la cifra preexistente de \$ 14.484.019, nos arroja un total a distribuir entre los herederos por concepto de cánones de arriendo a la fecha de hoy, la suma de \$ **16.875.980**.

De acuerdo a la anterior se distribuye para cada heredero de la siguiente manera:

YOLANDA PINTO MEDINA c.c 60.286.293	\$ 2.812.664
LEONOR PINTO MEDINA c.c 37.258.288	\$ 2.812.664
ADRIANA PINTO MEDINA C.C 60.341.202	\$ 2.812.663
JAVIER PINTO MEDINA C.C 13.473.648,	\$ 2.812.663
ALFREDO HELÍ PINTO MEDINA C.C 13.486.192	\$ 2.812.663
JUAN CARLOS PINTO MEDINA C.C 13.487.167	\$ 2.812.663

TOTAL\$ 16.875.980



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Téngase en cuenta que el valor correspondiente al señor ALFREDO HELÍ PINTO MEDINA por \$ 2.812.663 deberán entregarse a la señora LEONOR PINTO MEDINA identificada con la Cedula de ciudadanía No.37.258.288 por ser su representante legal de acuerdo a los documentos aportados en al expediente.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0126 de fecha 19 07 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7e89b58900a43a6e7f8b6ec45ef6bf7915398d8cfcb90f25bb24df1147ad46**

Documento generado en 18/07/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MENDZA JÁCOME
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00525 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la justificación de la inasistencia a la audiencia fijada dentro del asunto, presentadas dentro del término correspondiente por el doctor German Orlando Pérez Ibarra y la demandante señora Carmen Cecilia Mendoza Jácome¹, el Despacho admite la justificación y de conformidad con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

¹ Actuación N° 44, 46 y 48. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- 2.1. Reinaldo Martínez Maestre, correo electrónico reicheka@gmail.com.
- 2.2. Gloria Yolanda Acevedo Jauregui, correo electrónico gloyoa@hotmail.com.
- 2.3. María Flerida Torres, celular 3227023441.
- 2.4. Luz Stella Mendoza Cañas, correo electrónico stellamendoza@hotmail.com.
- 2.5. Nicolas Antonio Cortes Morcillo, correo electrónico nicolascortesm@hotmail.com.
- 2.6. Dioselina Ramón Arciniegas, correo electrónico diosaramonarci@hotmail.com.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de Alejandro Rodríguez Arévalo, Rosario Catherine Rodríguez Arévalo y Leonor Andrea Rodríguez García.

- **PARTE DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **PARTE DEMANDANDA, CURADOR AD-LITEM:**

El Curador Ad -Litem de los Herederos indeterminados de Alberto Rodríguez Sánchez no aportó ni solicitó pruebas.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora Carmen Cecilia Mendoza Jácome.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: alejandro.83@hotmail.com; johnayalag@hotmail.com; germanorlandoperezibarra@hotmail.com; ccmendoza_14@hotmail.com; alberto66@gmail.com; huroca7805@hotmail.com; villadieval@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15216750>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 126 de fecha 18/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee85b9369b4271769aed351d369d0942bafefe250ce14dcd6cb420ffd5c39e4**

Documento generado en 18/07/2022 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA COLMENARES
LEMUS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052022 00019 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022

En principio de acuerdo a los manifestado por la secretaria del juzgado y al escrito presentado por el demandado se requiere a la parte demandante para para que notifique por el 292 del C.G.P esto es, por aviso o de aplicación al art. 8 de la ley 2213/22 , se le recuerda que no le puede enviar al demandado al juzgado para notificación personal, por cuanto el proceso es virtual, debe cumplir con la normatividad vigente.

Por parte de este juzgado se le envió el link al demandado, la parte demandante debe cumplir con la carga procesal.

SE INADMITE el presente escrito de reforma de la demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, por cuanto el auto que admitió la demanda fue por divorcio del matrimonio civil celebrado antes del matrimonio religioso. Debe la profesional leer el estatuto notarial para que pueda ilustrarse sobre dos registros civiles, por los mismos actos, ya que el segundo será nulo, y el procedimiento debe ser un trámite administrativo, ya había sido objeto de estudio en la admisión de la demanda, debe corregir

Con la relación a la segunda pretensión, causa sorpresa, pues el auto que admitió la demanda fue por el divorcio, del matrimonio civil contraído entre las partes, aclarar

En cuanto a la tercera, cuarta y quinta pretensión aclarar en que se basa la reforma.

No hay hechos, se le recuerda que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones reformadas.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **126** de fecha **19/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d7d7249f3c4ae85a42efd635db841242d52bd9c60ced53cb3b5daf86bbae72**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: BELKIS PAOLA SUESCUN BASTOS

DEMANDADO: MILTON MANUEL AGUSTIN ROQUEME

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00068-00

FECHAPROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, el escrito informal presentado por la demandante, es preciso informarle, que este proceso requiere derecho de postulación, razón por la cual todos los memoriales deben ser presentados por el apoderado demandante, no obstante se le informa que se está a la espera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses aporte el resultado de la prueba, estar atenta por cuanto se encuentran dentro de los términos para ello.

Notificar el presente auto a la parte demandante, a través del correo electrónico belkissuescun29@gmail.com; martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **126** de fecha **19/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6917b03ae50e7c7b9615f7d69396dac7a217bf1a3c300e5b5b72c10cdd5c7deb**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: NANCY CASTILLA PLATA

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENZ BACCA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00120-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P. así como el art. 7 de la ley 2213/22, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho, de conformidad por el art. 212 del C.G:P.:

YUDY ASCANIO, por medio de la cual serán probados los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 de la demanda. –



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

ELDA CASTILLA DEPAEZ, por medio de la cual serán probados los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 de la demanda.

-FABIAN EDUARDO MIRANDA BENITEZ, por medio del cual será probado el hecho 5 de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandado

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: No hay pruebas por agregar

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho, de conformidad por el art. 212 del C.G:P.:

- La señora Linda Alejandra Jiménez Castilla
- El señor Johan Manuel Moreno Sánchez
- La señora Marly Johana Jiménez castilla

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la demandante

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de la demandante y demandado

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Una Hora (2 h)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar el presente auto a las partes y sus abogados a través de los correos electrónicos : nanpla@yahoo.com; sereca1735@hotmail.com; lauramarcelasuarez@outlook.com; jeduartell@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15204399>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2528df346f0d0a1f2e4967dd90eceaba22315af37663103089619b1b9a5ce8ff**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER DELGADO TOSCANO
CAUSANTE: JULIO ALFREDO DELGADO ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00153-00
FECHA: 18 de julio de 2022

De la solicitud del Dr. FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ, en la que refiere se oficie al concesionario Toyota de la ciudad de Bucaramanga CRA 27 # 56-19, para poner a disposición del juzgado la suma 186.000.000 millones de pesos, que el causante había cancelado a dicho concesionario para la adquisición de un vehículo automotor.

Se requiere al apoderado que previo a realizarlo, debe aportar el documento que sustente dicha suma como crédito a favor del causante, por cuanto el pantallazo aportado no refiere entidad, concepto, fechas, nombre de persona natural y estado actual. Además revisado el inventario aportado no se encuentra referido dicho bien, ni prueba de su existencia.

Ahora, en vista que refiere que su intención es incluir dicho bien en diligencia de inventario, se le hace saber que deberá peticionar al concesionario Toyota en su calidad de apoderado del heredero, que le suministre los documentos necesarios que acrediten dicho bien, art. 173 del C.G:P. y aportarlo al proceso antes de la diligencia con copia a la otra parte heredera art. 3 ley 2213 – 2022.

Se le recuerda que los bienes que enlisten en los inventarios y avalúos, deben estar debidamente probados que son del causante.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 del 2022, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 126 de fecha 19 07 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa207e0a441425987c1785613c734611484e57f1475406dfc53ec9342ceb9067**

Documento generado en 18/07/2022 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PAIPA PABON

DEMANDADO: LUZ JACQUELINE CASTELLANOS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00210-00

FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado demandante en el cual pone en conocimiento del juzgado lo siguiente *“informarle a su excelencia que dando cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el auto admisorio de la demanda de 7 de junio de 2022, la señora Comisaria de Familia del barrio La Libertad – Casa de Justicia y Paz, realizó diligencia convocando a los padres de los menores LVPC y SEPC para la entrega de estos a su progenitor. Se anexa la correspondiente acta que da cuenta de lo anterior.*

Igualmente, el día 17 de junio de 2022 el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta dentro del Radicado 54-001-31-60-004-2022-00196-01, correspondiente al trámite de Apelación al fallo de Medida de Protección promovido entre las partes aquí intervinientes, confirmó la decisión proferida por la señora Comisaria de Familia del Barrio La Libertad – Casa de Justicia y Paz de fecha 21 de abril de 2022. ” y aporta el cumplimiento de la medida provisional, que la señora LUZ JACQUELINE CASTELLANOS acato lo dispuesto por la Comisaría de Familia Zona La Libertad -Casa de Justicia, que mediante acta de conformidad con lo establecido en acta de audiencia de Aplicación de Medida de Protección y proceda a entregar a mi representado los niños”.

Se agrega al expediente el acta del 23 de junio donde la comisaria de familia hace entrega de los hijos al demandante y el fallo de segunda instancia del 17 de junio, que confirma la decisión de la señora Comisaria de familia proferida por la homologa Jueza Cuarta de Familia en Oralidad de Cúcuta.

Así mismo se deja constancia, que se le envió por parte del juzgado el link del expediente a la demandada, quedando esta notificada por conducta concluyente en pasado 15 de julio del año en curso.

Enviar copia de este auto a las partes a los correos aportados. oepp0621@gmail.com; luzjackec@gmail.com; mauriciocorona57@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **126** de fecha **19/07/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbfa92f8a8ecc86e1ddae5418c6026cad602c41ae6e001b9e530776bf180dc0**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YULIMAR RAMIREZ PEÑALOZA
DEMANDADA: HERNEY REYES MENA
RADICACION: 5400131600052022 00253 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiocho (28) de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d248301dbba9f17412c0a922bcb0a867013e3afef97892fe314e0f3d959019**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO SANTAMARÍA GÓMEZ
DEMANDADA: LEIDY MARCELA ALDANA CETINA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00260 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda de la manera como se dispuso en el auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2022, por tal motivo se dispone su rechazo.

En primera medida téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda y anexos, y en este caso subsanación de la misma a la parte demandada.

En segundo lugar, dado que los señores LEIDY MARCELA ALDANA CETINA y VÍCTOR ALFONSO SANTAMARIA GÓMEZ, a través de Escritura Pública N° 4420 de 18 de julio de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), declararon la existencia de la Unión Marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho, ello a partir del 19 de septiembre de 2007, y según el escrito de la demanda a finales del año 2017 tuvo lugar la separación de la vida en común de las partes, por lo que la Unión Marital de Hecho que otrora fue declarada, ahora, con la separación de hecho de las partes, esta se disolvió, pues no se necesita de declaratoria de tal situación.

Ahora, dado que en el año 2013 se declaró la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros, el demandante al presentar la subsanación no la realizó conforme a lo que pretendía según sus expresiones, por cuanto debía haber modificado los hechos, los cuales son el fundamento fáctico de las pretensiones, al igual que el libelo demandatario de la misma, y el poder, situaciones que no se dieron al momento de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 126 de fecha 19/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da73815b887433afa3079f212f18e204861995785060ed3594fb46630ce010e7**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTTESTADA Y LIQUIDACION
DE SOCIEDAD
DEMANDANTE JUAN ALEXANDER RAMIREZ GONZALEZ
CAUSANTE: JERIKA DEL CARMEN QUEVEDO RIVERA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00305-00
FECHA: 18 de julio de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por tanto, debe no sólo referir el avalúo catastral sino aumentarlo en un 50 % o dictamen.

En cuanto el pasivo debe referir el avalúo del impuesto predial.

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Faltan los registros civiles de los hijos de la causante.

Se observa que existe comunicación entre el apoderado demandante y el hijo mayor de edad, por tanto dichos documento no son imposible de aportarlo. Además sin el registro civil de los herederos no es posible realizar el requerimiento de que trata al art, 492 del C.G..P.

Otros aspectos evidenciados que no siendo causal de inadmisión sí es necesario mencionar y corregir.

- La sucesión es un proceso de naturaleza liquidatoria y en ella no existe etapa probatoria, siendo así no se recepcionan testimonios.
- En este proceso no existen demandados, sólo interesados



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

- En la notificación refiere que el hermano mayor es el representante legal de los dos menores, para ello debe aportar el registro civil de los menores en el cual se refiere en nota marginal que su hermano es el representante legal.
- El poder hace referencia a que acepta la herencia con beneficio de inventario y reconocimiento de heredero, sin embargo se observa que el demandante lo hace en calidad des cónyuge.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 – 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 126 de fecha 19 de julio de 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e69d211ffdf1c112fad1b54d0305ae0de6f1dfecbc4b906a4b872d0e9c69d**

Documento generado en 18/07/2022 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>